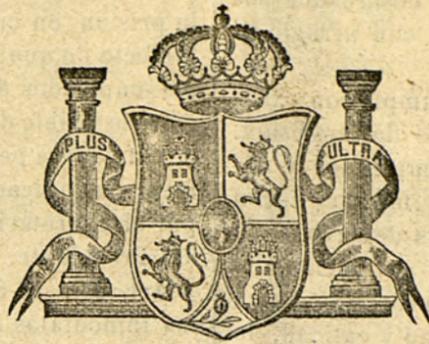


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id... ..	6
Un número.....	0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia salieron de San Sebastian en la tarde de ayer con direccion á esta Corte, continuando sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 276.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido aprobar el adjunto reglamento de las Juntas locales de prisiones, creadas en virtud del Real decreto de 27 de Agosto último.

Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastian 21 de Setiembre de 1888.—Alonso Martinez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## REGLAMENTO

## DE LAS

## JUNTAS LOCALES DE PRISIONES.

## CAPÍTULO PRIMERO.

De la constitucion de las Juntas locales.

Artículo 1.º Las Juntas locales de prisiones, creadas por Real decreto de 27 de Agosto último, tienen por objeto la vigilancia, inspeccion y gobierno de los Establecimientos penales enclavados en la localidad donde ejerzan sus funciones.

Se entienden por Establecimientos penales, para los efectos de este reglamento, no tan solo los penales propiamente dichos, sino tambien las cárceles correccionales.

Art. 2.º Las Juntas locales de prisiones se considerarán auxiliares de la Junta Superior en todo

cuanto esta les encomiende, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, referente al régimen moral y material de los respectivos Establecimientos penales, y promoverán la creacion de Asociaciones protectoras, de acuerdo con dicha Junta Superior.

Art. 3.º Las Juntas locales, además de las obligaciones y facultades que se les confieren en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Agosto último, podrán suspender de empleo y sueldo á los empleados de los Establecimientos penales que tienen á su cargo, é imponer multas á los contratistas que respectivamente no cumplan con sus deberes.

En el primer caso instruirán el oportuno expediente, oyendo al empleado suspenso y elevando el expediente, dentro del plazo máximo de treinta dias, al Ministerio de Gracia y Justicia para la resolucion definitiva; y en el segundo levantarán la correspondiente acta, que será autorizada por el Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, dando tambien cuenta al Ministerio.

Estas multas, como lo demás que proceda en cuanto al suministro de víveres, se acordarán con sujecion á los pliegos de condiciones bajo las cuales se hayan celebrado las contratas.

Art. 4.º En los expedientes que se instruyan contra los empleados de Penales actuará de Secretario el que lo sea de la Junta, y dictará la resolucion provisional el Presidente de la misma.

Art. 5.º Tambien podrán las Juntas locales imponer multas á los contratistas de talleres y acordar la rescision de las concesiones, si procediere, con arreglo á los respectivos contratos, dando cuenta á la Superioridad.

Art. 6.º En las concesiones de talleres que acordaren con sujecion á las bases establecidas en la disposicion 5.ª del art. 7.º del citado

Real decreto de 27 de Agosto último, igualmente que en las de industrias nuevas, oirán el informe del Director del Establecimiento penal respectivo.

Art. 7.º Los Directores de los Establecimientos penales remitirán mensualmente á las Juntas locales á que correspondan estados por duplicado, suscritos por los mismos y por los Administradores, del número de talleres, penados ocupados en ellos, jornales que ganen y demás particulares que consideren conveniente consignar.

Un ejemplar de dichos estados lo conservará la Junta, y el otro lo elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, con las observaciones que estime oportunas.

Art. 8.º Las Juntas locales acordarán la forma en que han de asistir con su Presidente á visitar los Establecimientos penales, haciéndolo siempre sin previo aviso y por lo menos cuatro veces al mes, sin perjuicio de la visita de los Vocales de turno.

Del resultado de estas visitas se levantará el acta correspondiente, que se elevará al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 9.º Las mencionadas Juntas locales propondrán á la Superior de Prisiones, cuando lo consideren conveniente y por conducto de este Ministerio, la clase de racionado preferible en cada Establecimiento penal, atendidas la produccion, el clima y demás condiciones de cada localidad.

Art. 10. Las Juntas locales elegirán los Vocales de su seno que con el carácter de Visitadores, y durante un mes, ejercerán las funciones de inspeccion y vigilancia de que se trata en el art. 18.

Los Vocales que hayan ejercido funciones durante un mes podrán ser reelegidos en el siguiente.

Art. 11. Las cuentas mensuales por servicios afectos al presupuesto general de gastos del Estado que rinden los Establecimientos pena-

les se pasarán á las Juntas locales correspondientes para que las examinen.

Examinadas que sean por dichas Juntas, estas las elevarán al Ministerio con su conformidad, ó con los reparos que se les ofrezcan, para su resolucion definitiva.

Art. 12. El fondo de ahorros de los penados será intervenido directamente por las Juntas locales, á cuyo efecto los Administradores de los Establecimientos penales, por conducto del Director respectivo, darán cuenta semanal al Presidente de la correspondiente Junta de los ingresos que por este concepto hubieren tenido lugar, depositándose las cantidades ingresadas en la Sucursal del Banco de España ó, en su defecto, en la Tesorería municipal del punto en que radique el Establecimiento penal.

Art. 13. No podrá hacerse pago alguno con cargo al fondo de ahorros de los penados sin autorizacion suscrita por el Presidente de la correspondiente Junta local.

Art. 14. Las Juntas locales aprobarán, en su caso, mensualmente el movimiento de fondos procedentes de ahorros de los penados, y elevarán trimestralmente á este Ministerio una cuenta detallada de dichos fondos.

Art. 15. La inversion de los ahorros de los penados, que está regulada por la ley, no podrá distraerse bajo ningun concepto de las atenciones que debe llenar.

Art. 16. Atendida la organizacion militar de la plaza de Ceuta, la Junta local del Establecimiento penal enclavado en la misma dependerá del Comandante general, cuya Autoridad será la que se comuniquen con este Ministerio á los efectos del Real decreto de 27 de Agosto último y disposiciones del presente reglamento.

La presidencia de dicha Junta será desempeñada por el Auditor de Guerra, en concepto de Delegado del Comandante general, el cual

podrá presidirla siempre que lo estime conveniente.

Compondrán además esta Junta como Vocales: el Alcalde, el Comandante de Ingenieros de la plaza, el Comisario de Guerra, el Jefe de Sanidad militar, dos Oficiales de Administracion militar, un Médico titular que proponga el Alcalde al Comandante general, el Cura párroco, si lo hubiere, ó en su defecto un Capellan castrense, un propietario y un industrial que designe la citada Autoridad militar.

Desempeñará las funciones de Secretario el Vocal que designe el Auditor de Guerra.

## CAPÍTULO II.

### *Del Presidente.*

Art. 17. Corresponde al Presidente de las Juntas locales:

1.º Convocar á sesion ordinaria, que se celebrará cuatro veces al mes, y á las extraordinarias que estime conveniente.

2.º Dirigir las sesiones y el orden de discusion de las mismas.

3.º Ejecutar los acuerdos de la Junta en asuntos propios de sus atribuciones.

4.º Proponer á la misma los proyectos que estime provechosos al buen régimen de las prisiones.

5.º Poner el *Cumplase* en los títulos de los empleados de los Establecimientos penales que tengan á su cargo, y dar cumplimiento á las órdenes de nombramiento, suspension ó separacion de los mismos.

Cuando se trate de empleados de Establecimientos penales que radiquen en punto donde exista Audiencia, pondrá el *Cumplase* el Presidente de la Audiencia respectiva, excepcion hecha de los de Ceuta, en que el *Cumplase* se consignará por el Comandante general de la plaza.

6.º Visitar las prisiones, sin previo aviso, cuatro veces al mes por lo menos, solo ó acompañado, y las demás que considere conveniente.

7.º Recibir directamente los suministros cuando las entregas que haga el contratista sean al por mayor, levantando la oportuna acta.

8.º Autorizar con su firma las comunicaciones que se eleven á la Superioridad, los decretos dictados en los expedientes que se instruyan, y poner el V.º B.º en las actas.

Las comunicaciones de las Juntas locales correspondientes á puntos donde haya Juzgado de instruccion se cursarán por conducto del Presidente de la Audiencia á que corresponda dicho Juzgado.

En casos de la mayor urgencia ó muy excepcionales, podrá el Presidente delegar sus atribuciones en alguno de los Vocales visitadores de turno.

## CAPÍTULO III.

### *De los Vocales y Secretario.*

Art. 18. Corresponde á los Vocales visitadores, designados por las Juntas locales con arreglo al art. 10:

Observar si se cumple con exactitud el reglamento de la prision.

Exigir que los empleados y dependientes de la misma llenen cumplidamente sus deberes.

Enterarse de la extraccion del racionado diario, proponiendo, en vista de su cantidad y calidad, lo que consideren conveniente.

Reconocer la alimentacion de los penados, proponiendo á la Junta la imposicion de multas á los contratistas ó la rescision, en su caso, si no llenaran las condiciones del contrato.

Hacer que se guarden las reglas de higiene y policia en el Establecimiento penal.

Art. 19. Los Vocales visitadores podrán amonestar ó reprender privada ó públicamente á los empleados que falten á sus deberes, y en casos graves darán cuenta inmediatamente á la Junta, para que esta proceda como corresponda.

Art. 20. Los Vocales visitadores oirán las reclamaciones de los presos y penados, atenderán en lo posible á sus necesidades y propondrán, en su vista, lo que estimen conveniente.

Art. 21. Los expresados Vocales visitarán tambien los talleres, enterándose de su organizacion y del orden del trabajo en los mismos, proponiendo á la Junta la autorizacion de los que no exijan gasto ó modificacion esencial en el régimen del Establecimiento.

Art. 22. Los Vocales visitadores inspeccionarán el estado en que se hallen las escuelas, acudiendo á la Junta para atender en lo posible al mejoramiento de las mismas.

Si respecto á la parte moral y religiosa hallaren alguna falta, darán el oportuno aviso al Vocal eclesiástico, haciéndole las observaciones que consideren necesarias.

Art. 23. Los Vocales visitadores darán cuenta del resultado de sus visitas en las sesiones ordinarias de la Junta, á no ser que la gravedad de los sucesos reclamase la reunion extraordinaria, á juicio del Presidente.

Art. 24. El Director de cada Establecimiento penal cuidará de avisar inmediatamente á los Vocales visitadores cualquier síntoma de perturbacion que en el mismo notase ó acontecimiento extraordinario que ocurriese, acudiendo en el acto á la prision, para adoptar las medidas que fueren del caso.

Esto se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que correspondan á los Gobernadores en las cuestiones de orden público.

Art. 25. Todos los individuos de la Junta local, aun que no se hallen en funciones de visitadores, tendrán el derecho de inspeccionar la prision en cualquier tiempo; y afecho de que sean conocidos por los empleados del Penal, se fijará en sitio visible del Establecimiento la lista de las personas que constituyan la indicada Junta, firmada por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente.

Art. 26. El Secretario estará á las inmediatas órdenes del Presidente, autorizará las actas de las sesiones y demás que se extiendan, y ejecutará los trabajos propios de su cargo.

## CAPÍTULO IV.

### *De las sesiones de las Juntas.*

Art. 27. Las Juntas locales de prisiones se reunirán en sesion ordinaria cuatro veces al mes, sin perjuicio de las extraordinarias que acuerde el Presidente.

Art. 28. Las sesiones empezarán con la lectura del acta anterior.

Despues de aprobada esta, los Visitadores de turno darán cuenta de su cometido, de palabra ó por escrito, y sobre lo propuesto por los mismos deliberará la Junta local.

Art. 29. Las discusiones se ordenarán de modo que no pueda consumirse mas de un turno en pro y otro en contra sobre cada materia, ni rectificar mas de una sola vez.

En los asuntos en que por su excepcional importancia ó complejidad se considerara necesario ampliar los turnos, habrá de prece-der acuerdo de la Junta.

Art. 30. Los asuntos sometidos á la deliberacion de la Junta local notardarán en resolverse, como regla general, mas tiempo que el comprendido entre dos sesiones ordinarias.

El prudencial arbitrio del Presidente acordará la próroga estrictamente necesaria en los casos que juzgue procedente.

Art. 31. Los acuerdos de las Juntas locales se tomarán por mayoría de los Vocales presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Art. 32. Las reuniones en que haya de celebrarse subasta se convocarán por papeletas en que se haga constar esta circunstancia.

San Sebastian 21 de Setiembre de 1888.—Aprobado por S. M.—Alonso Martinez.

(De la Gaceta núm. 275.)

## GOBIERNO CIVIL.

### *Circular.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de

D. Ramon Mora, Banquero de Valencia, estatura baja, de mas de 50 años de edad, color pálido, ojos pequeños y vivos, bigote canoso, calvo, viste traje de americana claro, debe ir acompañado de un hijo que tendrá unos 22 años, de color pálido, barbilampiño, de estatura regular, ojos grandes; padre é hijo son delgados. Caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno.

Burgos 2 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## GOBIERNO MILITAR.

Debiendo tener lugar en el campo de Gamonal el ejercicio de tiro al blanco por la fuerza del Regimiento infantería de la Lealtad, un dia si y otro no, alternando con el de lanceros de España, desde las doce y media en adelante, se hace saber por medio del presente para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos limítrofes, tomen las precauciones que juzguen convenientes.

Burgos 2 de Octubre de 1888.—De orden de S. E.—El Comandante Secretario accidental, José Agramuntele.

## CONSEJO DE ESTADO.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

### *Secretaría.*

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

21 de Enero de 1887.—D. Manuel Martin Fernandez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Octubre de 1886 sobre excepcion de la desamortizacion en el aprovechamiento comun de los montes pertenecientes al pueblo de Santo Domingo de Silos, Burgos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Setiembre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1888 á 1889 en virtud de la Real orden de 8 de Agosto último y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el número 144 de este Boletín, correspondiente al día 7 del mes próximo pasado.

PARTIDO DE VILLARCAYO.—(Conclusion).

Núm. del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Núm. de árboles	LEÑAS. Núm. de estereos.	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES		Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				TASACION Pesetas
							de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno Mayor.	Cerda.	
	Valle de Mena	Ordejon	Peña la Sierra	»	30	30	Todo el monte.—Roza de borto y hoja seca.	1 mes	12	»	15	»	30	
	Idem	Caniego	San Miguel	»	120	130	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y extraccion de hoja seca.	1 id.	10	»	4	»	90	
	Idem	Idem	Pinilla	»	»	»	»	»	10	»	4	»	30	
	Idem	Villanueva	Idem	»	»	»	»	»	30	»	60	»	40	
	Idem	Idem	Redondo	»	90	120	Todo el monte.—Entresaca y limpia de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros, y hoja seca.	1 id.	50	»	60	»	40	
	Idem	Barrasa	Idem	»	30	30	Todo el monte.—Poda de roble dejando guias, limpia de encina, hoja seca.	1 id.	12	»	10	»	30	
	Idem	Villasuso	Idem	»	80	100	Colanco.—N. propiedad de Barrasa, E. cumbre, S. camino, O. tierras.—Entresaca y limpia de encina joven dejando resalvos.—Todo el monte.—Hoja seca.	1 id.	40	»	10	»	40	
	Idem	Leciñana	Cotorra	»	»	»	»	»	50	25	10	8	40	
	Idem	Vivanco	La Peña	»	»	»	»	»	64	»	26	»	40	
	Idem	Santiago	San Pedro	»	»	»	»	»	20	»	12	7	30	
	Idem	Artieta	Opecuri	»	»	»	»	»	»	»	4	3	30	
	Idem	Ayega	Cerrollende	»	»	»	»	»	20	40	1	»	30	
	Idem	Viérgol	Lentiscales	»	»	»	»	»	16	12	2	»	70	
	Idem	Vallejo	Redondo	»	60	80	Todo el monte.—Limpia y entresaca de encina joven dejando resalvos de 3 en 3 metros, y hoja seca.	1 id.	90	»	50	»	30	
	Idem	Ribota	Peñaorada	»	»	»	»	»	40	46	20	»	40	
	Idem	Idem y Caniego	Dehesa	»	»	»	»	»	40	46	20	»	50	
	Valle de Tobalina	Barcina	Brojal	»	14	20	Cuartel de la Roza.—N. camino, E. 2 márcos en roble, S. y O. tierras labrantías.—Limpia y entresaca de carrasco de encina dejando resalvos de 4 en 4 metros.	1 id.	80	6	12	10	90	
	Idem	Cebolleros	Dehesa	»	90	180	Vallejuelo.—N., E. y O. camino, S. tierras.—Roza de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	250	4	8	30	150	
	Idem	Herranz	Dehesa Carrasquedo	»	30	60	Castillo.—N. cumbre, E. mojonera de Villanueva, S. tierras, O. arroyo.—Roza de matas de encina y boj.	1 id.	120	100	»	26	150	
	Idem	Pangusion	Dehesa	»	35	70	La Roza.—N. y O. tierras labrantías, E. senda, S. camino.—Roza de carrasco bajo de encina dejando resalvos de 4 en 4 metros.	1 id.	150	15	»	»	120	
	Idem	La Prada	Callero	»	40	80	Ladera del Hoyo de San Pedro.—N. y O. jurisdiccion de Valdarejo, E. corta anterior, S. tierras labrantías.—Limpia y entresaca de carrasco bajo de encina dejando resalvos de 4 en 4 metros.	1 id.	140	100	12	6	100	
	Idem	Revilla	Prado Coladera	»	18	30	Tejera y Prado.—Entresaca de 44 pies de encina marcados.	1 id.	9	8	10	6	100	
	Idem	Rufrancos	Bardal	»	»	»	»	»	160	10	10	10	300	
	Idem	Las Viadas	Fuente Santa Gadea	»	40	80	El Alto del Pozo.—N. cumbre, E. monte de Revilla, S. camino, O. senda.—Limpia y entresaca de carrasco bajo de encina dejando resalvos de 4 en 4 metros.—Roza de boj y esqueno.	1 id.	140	100	16	6	130	
	Idem	Edeso	Arenal	»	30	60	La Hornilla.—N. camino de Orduña, E. camino, S. y O. tierras labrantías.—Roza á matarrasa de carrasco bajo de encina.	1 id.	120	20	2	3	140	
	Idem	Parayuelo	Encinar	»	»	»	»	»	70	20	2	3	150	
	Idem	Plágaro	Camon	»	30	60	Lapero.—N. y O. mojonera de Villanueva, E. senda, S. Collado.—Roza á matarrasa de carrasco bajo de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	100	200	»	18	130	
	Idem	Leciñana	Carrascal	»	»	»	»	»	70	60	6	16	120	
	Idem	Villanueva del Grillo	Sierra-Usar	»	14	30	Fuente el Moro.—N. cumbre, E. mojonera de Pajares, S. tierras, O. senda.—Entresaca de carrasco bajo de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros y roza de boj.	1 id.	88	40	»	»	100	
	Idem	Pajares	Idem y Bajero	»	30	60	Arenillas.—N. cumbre, E. mojonera de Villanueva, S. tierras, O. camino y vallejo.—Entresaca de carrasco bajo de encina y roza de boj.	1 id.	160	40	»	»	150	

Burgos 1.º de Setiembre de 1888.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Briviesca.

D. Pedro Nolasco Araco y Gil, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta villa y su partido, por indisposicion del propietario,

Por el presente al público hago saber: que para satisfacer á Doña María Plaza, vecina de Burgos, 480 pesetas que la adeuda D. Juan Manuel Martinez, vecino de Terminon, he acordado vender en pública subasta los bienes embargados á este en demanda ejecutiva, la cual tendrá efecto en el día 8 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana la de los muebles y frutos, y el día 20 del mismo mes en igual hora la de los inmuebles, estos con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, y bajo las reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> Todo el que quiera mostrarse parte habrá de consignar previamente segun la ley el 10 por 100 de la tasacion.

2.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, y no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la mayor parte de las fincas obran en la Escribanía, donde podrán concurrir á examinarlos los que así lo deseen; y respecto de otras, segun manifestacion de la parte actora, queda de su cargo manifestar los antecedentes de su inscripcion en el registro cuando haya de otorgarse la escritura, y en todo caso los rematantes habrán de conformarse con los que obran en autos.

Dado en Briviesca á 22 de Setiembre de 1888.—Pedro N. Araco. Ante mí.—Por Gonzalez, Justo G. Saiz.

*Bienes objeto de la subasta del día 20 de Octubre.*

Una heredad al término del Canal, de 1 área 30 centiáreas, en 10 pesetas.

Otra á Cuadron, de 10 áreas 25 centiáreas, con un cerezo, en 120.

Otra á Cañarejo, de 12 áreas 25 centiáreas, en 29.

Otra en el mismo término, de 3 y media áreas, en 8.

Otra en Gumiel, de 28 áreas, en 200

Otra en Canton ó Cosa Vieja, de 3 y media áreas, en 15.

Otra en la Sierra, de 7 áreas, en 10

Otra en el mismo término, de 7 áreas, en 8.

Otra en San Pedro, de 2 áreas 30 centiáreas, en 15.

Otra en Cañarejo, de 88 centiáreas, en 6.

Otra en Ituero, de 3 y media áreas, en 8.

Otra en las Canales, de 88 centiáreas, en 6.

Otra en la Pasadera, de 2 áreas, en 20.

Otra en el Hoyuelo, de 4 áreas, tiene 3 cuartillos de obrero de viña, en 36.

Una viña de 2 obreros y medio, al término de la Cosa, en 75.

Otra en la Cosa, de 1 área 75 centiáreas, en 15.

Otra en Cañarejo, de 3 y media áreas, en 18.

Otra viña en el mismo término, de 7 áreas, en 25.

Otra en el término de las Paredes, de 3 y media áreas, en 28.

Una casa en la calle Bajera núm. 22, que consta de planta baja, un piso y desvan, en 200.

Una cueva para encerrar vino, en las Cuevas, núm. 3, que consta de planta baja, de 80 metros superficiales, su construcción de piedra mampostería y tabicon de yeso, en 100.

### Murcia.

D. Joaquin Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad,

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Esperanza Junquitu y Arieta, natural de Pancorbo, provincia de Burgos, vecina que fué de esta Ciudad, y que falleció en la misma el día 25 de Julio de 1884, casada con D. Francisco Martinez Albacete, bajo testamento otorgado en 18 de Julio del expresado año, ante el Notario D. Antonio Ramos Maestre, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses á contar desde la insercion del presente; pues así lo he acordado en la demanda que sobre declaracion de herederos de la finada ha promovido el Procurador D. Maximino Ruiz y Garcia, en nombre de Doña Justa Junquitu y Arieta, hermana de la finada.

Murcia 17 de Setiembre de 1888. —Joaquin Soler. — El Secretario, Abelardo N.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Aranda de Duero.

La casi totalidad de los pueblos de este partido judicial son deudores de diferentes años ó trimestres de las cuotas que para gastos carcelarios se les han señalado en los diferentes repartimientos girados desde 1870-71 á 1887-88, ambos inclusive, para cuyo pago ya han sido requeridos muchas veces por iguales anuncios y aun por apremios expedidos por mis antecesores, que por diferentes causas no se han llevado á definitivo término; por lo que debiendo regularizarse su recaudacion, y hacer que todos solventen sus débitos, he acordado requerirlos por última vez por medio del presente para que en el término improrogable de ocho dias ingresen sus respectivas cuotas que adeuden dentro de dicho período ó años en la Depositaria de fondos carcelarios de dicho partido en esta villa á cargo de D. Victoriano Ponce de Leon, apercibidos que de no verificarlo me veré, por sensible que me sea, en la necesidad de hacer uso de las atribuciones que me concede el art. 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, expidiendo contra sus Ayuntamientos los correspondientes apremios conforme á la novísima instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Aranda de Duero 1.º de Octubre de 1888.—El 1.º Teniente en cargos de Alcalde, Meliton Andrés.

### Alcaldia de Buniel.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa para la asistencia de ganados enfermos. La persona que desee desempeñarla puede dirigirse á esta Alcaldía dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveyerá.

Villareal de Buniel 2 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Juan Herrera.

### Alcaldia de Junta de Oteo.

En el pueblo de Reloso se halla cerrada una novilla que se encontró abandonada en los sembrados de dicho pueblo, y es de las señas siguientes: color endrino, de uno á dos años, con orquilla en cada oreja. Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerla, previo el pago de los gastos que haya ocasionado su manutencion y daños que haya causado, en el improrogable término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá á su enagenacion en pública subasta.

Junta de Oteo 28 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Nicolás Villate.

### Recaudacion de contribuciones de Briviesca.

Nicolás Saiz del Moral, Recaudador de contribuciones de este partido judicial ó zona de Briviesca, á los contribuyentes de la misma

Hago saber: que la recaudacion del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial del actual ejercicio económico de 1888 á 1889 tendrá lugar en los dias pueblos y por los auxiliares que á continuacion se expresan.

Auxiliar D. Atanasio Felipe Saiz. Salinillas, 5 y 6 de Octubre. Los Barrios, 7 y 8.

Auxiliar D. Liborio Saiz. Abajas, 6 y 7.

Auxiliar D. Braulio Amezaga. Galbarros, 5 y 6. Quintanavides, 7 y 8.

Quintanilla San Garcia, industrial, 10.

Para todos los pueblos expresados en este mes de Setiembre estará abierta tambien la cobranza desde el día 1.º de Octubre hasta el 10 del mismo en la oficina recaudadora, situada en la casa número 23, piso 2.º, de la calle de Santa Maria la encimera de la villa de Briviesca.

Lo que se anuncia para que los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de los contribuyentes, segun dispone el art. 33 de la Instruccion vigente.

Salas de Bureba 30 de Setiembre de 1888.—El Recaudador, Nicolás Saiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Fincas en venta.

Los que deseen interesarse en la compra de dos casas, sitas en Quintanaortuño, que habitan Ciriaco Ubierna y Antonio Castañeda, ambas con una era de pan trillar, así que de una huerta en la villa de Sedano, que hace 15 celemines de sembradura, cercada de pared y seto y con diferentes árboles frutales, que lleva en renta Pedro Santamaría, pueden concurrir el día 21 del corriente, de nueve á doce de la mañana, á la casa-habitacion de D. Nicolás Perez de Leon, en Burgos, calle de Cantarranas, núm. 27, principal, derecha, donde se les enterará del precio y condiciones y se oirán proposiciones.

### Pastos.

Se arriendan por años ó temporada los acreditados pastos de la dehesa de Villandrando, junto á Quintana de la Puente, y lindante con el rio Arlanzon.

Para tratar del arriendo, dirigirse á Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 1-8

El día 28 de Setiembre próximo pasado desapareció del mercado de Burgos un carnero blanco, marcado con pez en el lado izquierdo, y con encarnado detrás en los riñones.

El que sepa su paradero dará aviso á Rufino Santos, vecino de Rabé de las Calzadas.

El día 2 del actual desapareció de la Casa Blanca de esta ciudad un pollino de 5 años, entero, con collaron y una cabezada, pelo negro, alzada regular, no lleva aparejo. El que sepa su paradero dará aviso á Félix Lázaro, vecino de Caleruega.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.**

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1888 á 1889 en virtud de la Real orden de 8 de Agosto último y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el número 144 de este Boletín, correspondiente al día 7 del mes próximo pasado.

**PARTIDO DE VILLARCAYO.—(Continuacion).**

Núm. del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Núm. de árboles	LEÑAS. Núm. estereos.	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES				Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				TASACION Pesetas
							de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.					Lanar.	Cabrio.	Vacuno Mayor.	Cerda.	
617	Mer. de Sotoscueva...	Quint.ª del Rebollar.	Dehesa.....	»	40	40	Todo el monte.—Hoja seca.....	190	160	80	50	40	100			
618	Idem.....	Quisicedo.....	Idem.....	»	80	100	Encima Prado Concejo.—N. y E. raya divisoria con el monte La Cueva, S. carretera, O. arroyo.—Guia, limpia y entresaca de matas de roble dejando resalvos de de 3 en 3 metros.....	180	32	32	34	27	380			
619	Idem.....	Villabáscones.....	Idem.....	»	30	60	Cueva la Caldera.—N. y E. sierra, S. matorrales, O. rio.—Poda deroble dejando guias	64	20	30	12	6	160			
620	Idem.....	Ornillatorre y otros..	Encontrío.....	»	80	100	Las Cortas.—N. línea de robles, E. raya divisoria con Espinosa, S. peñas, O. cinco marcos en hayas.—Entresaca y limpia de haya joven y arranque de tocones.....	45	40	50	14	10	90			
621	Idem.....	Quintanilla y Cornejo.	Montemayor.....	»	190	280	Canal del monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.....	280	160	120	70	60	900			
622	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	»	300	Oyon de Ulemas.—Entresaca de 15 robles marcados para vecinales.....	»	»	»	»	»	»			
623	Idem.....	Bedon.....	Reoyo y Pando.....	»	80	160	La Cuesta.—N. tierras, E. el pozo de las pilas, S. cumbre, O. cinco marcos en robles.—Poda de roble, guia, limpia y entresaca de matas de la misma especie.....	130	110	30	36	»	390			
624	Idem.....	Cogollos.....	Rosillo y Mata.....	»	80	160	Vallerrá.—Entresaca de 40 encinas marcadas.....	180	120	30	11	»	200			
625	Idem.....	La Parte y otros.....	Saball.....	»	60	120	Paso las Bernas.—Entresaca de 11 robles inmadurables marcados.....	174	65	172	19	38	370			
626	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12	»	200	El Vivero y Bosque.—Entresaca de 12 robles marcados para vecinales.....	»	»	»	»	»	»			
627	Idem.....	Ornillayuso.....	Sierra y Cueto.....	»	30	60	La Laguna.—N. y E. tierras, S. camino, O. Vallejo.—Poda de roble dejando guias.	60	30	40	14	»	40			
628	Idem.....	Ornillatorre.....	Valdearriba.....	»	»	»	»	45	40	50	14	10	200			
629	Idem.....	Redondo y otros.....	Valmayor.....	»	100	140	Cabaña.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.....	60	80	40	20	16	400			
630	Idem.....	Busnela.....	Canductio.....	»	»	»	»	6	»	4	4	8	20			
631	Idem.....	Dosante.....	Dehesa.....	»	»	»	»	5	4	7	4	6	100			
632	Idem.....	Robredo.....	Idem.....	»	»	»	»	5	4	7	3	4	30			
633	Idem.....	Rozas.....	Idem.....	»	»	»	»	6	4	8	3	4	100			
634	Idem.....	Santelices.....	Idem.....	»	»	»	»	4	»	6	6	»	100			
635	Idem.....	Valdeporres y Sotoscueva	Engaña.....	»	160	240	Torca de Salinajejo.—Leñas muertas y rodadas.....	60	30	50	18	15	200			
636	Idem.....	Valdeporres.....	Isilla y Quiebracajos.	»	»	»	»	4	6	6	4	»	40			
637	Idem.....	Pedrosa.....	Ladrero.....	»	»	»	»	4	»	6	4	»	60			
638	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	40	80	Campo de Villanueva, Carboneras y la Rasa.—N. Quintanabaldo, E. Carboneras, S. linares, O. cabecera de la rasa.—Entresaca de pies de encina y haya que no pasen de 40 centímetros de circunferencia.....	20	20	15	»	6	300			
639	Idem.....	Ciudad.....	Castañar.....	»	10	20	Todo el monte.—Limpia, guia y entresaca de matas de roble.....	»	»	»	»	»	»			
640	Idem.....	S. Martin de las Ollas.	Trasoto y Encinar.....	»	50	10	La Loma.—N. corta anterior, E. Valdo, S. peña y sierra, O. pozuela.—Entresaca, guia y limpia de matas de roble y encina.....	10	30	12	5	6	120			
641	Idem.....	Valdeporres.....	Rio Nela.....	»	340	430	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	200	70	100	50	30	1000			
642	Idem.....	Merindad.....	Rozas.....	»	60	120	Canal de Castrillo.—N. pradera, E. sierra, S. peña, O. monte de Castrillo.—Limpia y entresaca de recia de haya mal configurada.....	30	20	20	10	»	100			
643	Idem.....	Leba.....	Sotolinares.....	»	40	80	Linares.—Entresaca de 13 hayas inmadurables marcadas.....	10	4	11	»	7	100			
644	Idem.....	Hoz.....	Ahedo.....	»	60	70	Canal de Ahedillo.—N. y S. cordillera de peña, E. cumbre, O. camino.—Roza de boj.....	170	30	31	50	»	380			
645	Idem.....	Arroyo y Poblacion..	Idem.....	»	30	30	Todo el monte.—Roza de boj.....	85	35	30	50	»	60			
646	Idem.....	Ahedo.....	Aluengo.....	»	120	100	Los Cintos.—Leñas muertas y arranque de tocones.....	830	100	45	250	»	500			
647	Idem.....	Valdenoceda y Quint.ª	Arcaidos Ayuelas.....	»	»	»	»	265	70	27	205	»	100			
648	Idem.....	Tartalés.....	Borcos.....	»	»	»	»	105	25	25	80	»	400			
649	Idem.....	Herrera.....	Canalejas.....	»	30	30	Risco alto.—N. cumbre, E., S. y O. línea de pinos.—Roza de boj.....	40	13	»	20	»	40			
650	Idem.....	Dobro.....	Grande y Gredilla.....	»	70	100	Ahedillo.—N. línea de hayas gruesas, E. camino, S. tierras, O. 3 marcos en hayas.—Entresaca, guia y limpia de haya joven.....	400	75	33	»	30	700			
		Tartalés.....	Hayadal.....	»	30	30	Escala.—N. tierras, E. Cobato, S. cumbre, O. línea de hayas.—Roza de boj.....	105	25	25	80	»	80			
		Porquera.....	Luengo.....	»	60	80	Revilla.—N. pradera, E. raya divisoria con Dobro, S. tierras, O. tres marcos en hayas.—Entresaca, guia y limpia de roble joven cortando de 25 centímetros para abajo y arranque de tocones.....	170	57	15	25	»	360			



692	Valle de Mena	Lezana	Peña	50	60	Pozo del Encinal.—N. tierras, E. río, S. cumbre, O. propiedad de Vivanco.—Roza de encina y borto.—Todo el monte.—Hoja seca.	1 mes	21	3	2	"	40
693	Idem	Medianas Carrasquedo	Idem	20	30	Todo el monte.—Entresaca, guía, limpia de roble joven y arranque de tocones, hoja seca.	1 id.	5	15	5	4	20
694	Idem	Sopeñano y Cadagua	Idem	80	90	Campo de Tres-pozo.—N., E. y O. Peña, S. cumbre.—Entresaca y limpia de haya joven.—Todo el monte.—Hoja seca.	1 id.	20	"	12	"	70
695	Idem	Siones	Idem	70	70	Costanillanía.—N. tierras, E. El Vigo, S. Peña, O. Escaño.—Poda de haya y arranque de tocones.—Todo el monte.—Hoja seca.	1 id.	30	6	4	"	40
696	Idem	Vivanco	Idem	45	60	Todo el monte.—Poda de roble dejando guías, arranque de tocones y hoja seca.	1 id.	64	"	16	"	30
697	Idem	Idem	Ranchuelo	90	100	Escalia.—N. y E. tierras, S. cordillera, O. cumbre.—Entresaca de haya joven.—Todo el monte.—Hoja seca.	1 id.	64	"	26	"	30
698	Idem	Idem	Regollo	"	"	"	"	30	26	20	"	40
699	Idem	Anzó	Rebollar	"	"	"	"	40	"	40	"	50
700	Idem	Ventades y Novales	Recuena	20	20	Todo el monte.—Roza de encina joven y maleza de espino.	1 id.	"	"	"	2	20
701	Idem	Arceo	Saron	50	80	Trechuelo.—N. portillo, E. peñas, S. propiedad de Villasana y O. camino.—Todo el monte.—Hoja seca.	1 id.	10	8	6	"	30
702	Idem	Ciella	Vallovera	30	60	La Calleja.—N. corta anterior, E. Peña, S. camino, O. tierras.—Todo el monte.—Hoja seca.	1 id.	"	"	4	3	30
703	Valle de Tobalina	Valjera	Caibar	"	"	"	"	120	80	"	20	90
704	Idem	Villavedeo	El Cinto	"	"	"	"	200	30	30	24	90
705	Idem	La Orden	La Mata	"	"	"	"	150	20	12	6	70
706	Idem	San Martín de Don	Pinar	120	150	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas de pino, haya, roble y boj.	1 id.	90	150	50	10	400
706	Idem	Idem	Idem	200	460	Ladera enfrente de la Fuente.—Entresaca de 200 pinos para reparacion de caminos y puentes, marcados.	2 id.	"	"	"	"	"
707	Idem	Id. y Plágaro	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"
708	Idem	Santa María Garoña y otros	La Union	150	290	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj.	1 id.	800	400	"	80	800
710	Villaescusa del Butron	Villaescusa	Dehesa	"	"	"	"	640	94	38	"	300
711	Idem	Idem	La Mesa	"	"	"	"	635	92	34	"	300
712	Idem	Idem	Tejera	90	180	Todo el monte.—Leñas muertas y arranque de tocones.	1 id.	630	90	30	"	280
713	Idem	Huidobro	Otero y Peña Cuesta	40	80	La Mata.—Leñas muertas y arranque de tocones.	1 id.	205	92	28	"	340

Montes adicionados al Catálogo de exceptuados.

Junta de Traslaloma	Castrobaroto	Adrero	64	110	220	Arriba.—N., E., S. y O. caminos en el robledal.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 34 hayas y 30 robles marcados inmadurables.	2 meses	790	80	38	32	350
---------------------	--------------	--------	----	-----	-----	--	---------	-----	----	----	----	-----

Montes propuestos para su adición al catálogo.

J. de Villalva de Losa	Villalva	Valles	75	100	200	Valdemen y Vallejo Cabañes.—Entresaca de 39 pies de roble y 36 de haya marcados inmadurables.	"	100	50	20	24	130
Idem	Id. y otros	Dehesa del Agua	"	"	"	"	2 id.	100	26	40	14	400
Idem	Villalva y Murita	Anzalon	"	"	"	"	"	109	42	12	8	70
Idem	Teza y otros	Mandajon	"	"	"	"	"	"	"	10	10	160
Idem	Villota	Valles	"	35	70	La Ladera.—N. arroyo de la Illosa, E. corta anterior, S. El Hayal, y O. jurisdiccion de Baró.—Poda de roble dejando guías.	1 id.	28	18	13	14	220
Berberana	Berberana	Hoyalante	"	"	"	"	"	200	100	20	25	380
Junta de Oteo	Relloso y Lastras	Las Callejas	"	"	"	"	"	200	100	200	25	390
Junta de Rio de Losa	Rio	Acebal	"	25	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y desarraigo de tocones.	1 id.	8	60	20	15	190
Idem	Id. y otros	Toyuelos	"	"	"	"	"	80	40	20	15	70
Idem	Villaluenga y Calzada	Tejera	"	"	"	"	"	60	70	30	20	70
Idem	Quintanilla	La Tala	"	"	"	"	"	20	30	8	6	150
Idem	San Lorenzo y Villaluenga	Yaña	"	"	"	"	"	60	70	30	20	150
Mer. de Sotoscueva	Rebollar	Dehesa	"	40	40	Escampada.—N. y E. arroyo, S. corta anterior, O. camino.—Limpia, guía y entresaca de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	"	"	10	4	40
Idem	La Parte y otros	Ladrero	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem	Pereda	Encinar	"	80	120	Vallejo de la Calera.—N. línea de encina, E. Pico Gavilan, S. corta anterior, y O. El Pueblo y tierras.	1 id.	80	70	30	18	130

Montes no incluidos en el Catálogo.

Aforados de Losa	Paresotas	Dehesa	"	25	50	Cuartel de Hedillo.—N. camino, E. mojonera con Villaventin, S. Peña Hornazo, O. tierras labrantías.—Roza de carrasco bajo de encina.	"	60	10	8	12	150
Idem	Villacre	Los Hoyos	"	"	100	Cuartel del Raposo.—N. Vallejo del Raposo, E. y S. camino, O. mojonera del mismo.—Entresaca de carrasco bajo de encina, dejando resalvos de 3 en 3 metros.—Cuartel de las Canales.—N. camino, E. pared del Páramo, S. Vallejo del Raposo. O. mojonera.—Poda de roble dejando guías.	1 id.	80	10	30	20	160
Idem	Villaventin	Raposo	"	"	"	"	"	200	40	10	30	350

Aldeas de Medina...	Recuenco	Dehesa	40	80	1 mes	70	32	8	8	140
Junta de la Cerca	La Cerca	Colmenar	22	50	1 id.	90	32	10	10	190
Junta de Oteo	Calzada	Carrascal	15	30	1 id.	30	20	36	8	60
Idem	Relloso y San Miguel	Gurruta y Callejon	30	180	1 id.	62	48	34	42	150
Junta de San Martin	Villaño	La Valleja	90	40	2 id.	40	10	30	30	150
Junta de Traslaloma	Quintanacolina	Los Riscos	40	80	1 id.	150	50	10	15	250
Idem	Villatarás	San Sebastian	30	90	1 id.	100	10	10	10	180
M. de Castilla la Vieja	Villalain	Rebollarejo	86	90	1 id.	90	10	7	7	170
Mer. de Valdeporres	Merindad	Paño	40	60	1 id.	60	20	50	18	230
Mer. de Cuestaurria	Badillo	Traconejo	60	35	1 id.	60	40	20	20	100
Mer. de Sotoscueva	Haedo de Linares	Cerrillo	60	120	1 id.	225	120	56	27	200
Mer. de Valdivielso	Tudanca	Cabrera	35	200	1 id.	160	96	20	4	300
Idem	Valdenoceda y Quint.	Castro y Mazorra	120	20	2 id.	265	205	70	27	1000
Idem	Tuvilleja	Valdemar	20	20	1 id.	100	60	20	12	80
Idem	Valdenoceda	Trascastro	20	20	1 id.	265	205	70	27	250
P. de la S. en Tobalina	Zangandez	Fuente el Campo	20	20	1 id.	100	45	12	11	40
Valle de Mena	Santa Cruz	Canales	20	20	1 id.	24	20	20	8	40
Idem	Cirion	Callejas	20	20	1 id.	8	9	6	2	40
Idem	Llano de Mena	Cuesta Hedillo	10	30	1 id.	20	40	9	4	20
Idem	Valluerca	Ojeveri	30	40	1 id.	8	20	40	20	80
Idem	Santa Maria de Llano	Junquera	30	40	1 id.	8	20	40	20	40
Idem	Artieta	Dehesa	30	20	1 id.	8	20	40	20	40
Idem	Berandulez	San Bartolomé	20	80	1 id.	20	40	9	2	40
Idem	Ayega	Idem	80	20	1 id.	50	20	40	20	40
Idem	Viergol	Venancillo	20	80	1 id.	15	15	18	8	60
Idem	Mena Mayor	Regolga	80	100	1 id.	15	15	18	8	30
Idem	Bortedo	Derecha Ordunte	100	20	1 id.	15	15	18	8	30
Idem	Quijano	La Peña	20	20	1 id.	15	15	18	8	30
Idem	Santecilla	Valdespino	20	20	1 id.	15	15	18	8	30
Idem	Opio	Regolga	20	20	1 id.	15	15	18	8	30
Idem	Rio de Mena	San Miguel	20	20	1 id.	15	15	18	8	30
Idem	Bortedo	La Peña	20	20	1 id.	15	15	18	8	30
Idem	Presilla	Capera	30	40	1 id.	15	15	18	8	30
Idem	Ungo	San Arsenio	40	20	1 id.	15	15	18	8	30
Idem	Maltrana	Trasviejo	20	20	1 id.	15	15	18	8	30
Idem	Maltranilla	Mazorra	20	20	1 id.	15	15	18	8	30
Idem	Entrambasaguas	Bazorcós	40	20	1 id.	15	15	18	8	30
Idem	Concejero	Tras del Caño	20	20	1 id.	15	15	18	8	30
Idem	Hoz de Mena	Ocejo	20	20	1 id.	15	15	18	8	30
Idem	Taranco	Las Callejas	40	20	1 id.	15	15	18	8	30

Burgos 1.º de Setiembre de 1888.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares.

(Continuará.)